



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29, se refiere a la causa instruida contra John Jonathan T J por el delito de defraudación.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo digital que Jonás S denunció que en esta ciudad le sustrajeron su dispositivo de telefonía celular. Horas más tarde, mientras se encontraba en la localidad de Acassuso, advirtió la sustracción de activos digitales desde la aplicación Trust a la que habrían accedido ilegítimamente.

En virtud de la impugnación de la defensa de T J a la resolución de la titular del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, que no hizo lugar al pedido de declinatoria a favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional, la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal declaró la incompetencia de la justicia bonaerense para conocer de la presunta infracción al artículo 173, inciso 16°, del Código Penal. El tribunal tuvo en cuenta que el delito se habría cometido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se habrían realizado las transferencias de los activos digitales, en atención al domicilio de facturación del servicio telefónico empleado en las operaciones. Asimismo, los magistrados estimaron que no podría soslayarse que el denunciante y el imputado tendrían sus domicilios en esa jurisdicción.

La juez nacional de la Capital rechazó esa atribución por considerar que no se habría determinado el lugar desde el cual se realizaron las transacciones denunciadas. Por ese motivo entendió que la declinatoria podría menoscabar el principio de economía procesal, en atención a la avanzada investigación en la justicia provincial en la que se convirtió la detención de T J en prisión preventiva.

Vuelto el legajo, los magistrados insistieron en sus argumentos con base en los informes agregados a las actuaciones que comprobarían la vinculación de los activos digitales sustraídos a una cuenta de KuCoin, con las conexiones IP asignadas al servicio telefónico del imputado con un domicilio de facturación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, se elevó el incidente a la Corte para la resolución de la contienda.

A mi modo de ver, son dos las hipótesis delictivas a considerar.

Respecto del hurto del equipo de telefonía celular, en tanto no se encuentra controvertido que habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde conocer del hecho a la justicia con jurisdicción en ese territorio (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Con relación a la defraudación en perjuicio de la víctima, quien la advirtió en ocasión de encontrarse circunstancialmente en la localidad de Acassuso, en tanto que se ha comprobado que la dirección IP, que habría sido utilizada en las operaciones fraudulentas con los activos digitales sustraídos, se encuentra registrada con un domicilio de facturación en esta ciudad, donde impactó el uso de la línea telefónica, considero que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29 continuar interviniendo en la presente causa (cf. Competencia CCC 18004/2024/1/CS1 “NN s/ incidente de competencia”, resuelta el 30 de septiembre de 2025).

Buenos Aires, 30 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.06.2026 10:39:59